

ESTATUTOS PARTIDO REPUBLICANO

TÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- El Partido Republicano es una asociación autónoma y voluntaria con organización democrática, dotada de personalidad jurídica de derecho público, que cuenta con una declaración de principios de carácter vinculante para sus afiliados, y que está comprometida con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, entendiéndose por tanto que toda intervención foránea de organismos a quienes Chile no ha cedido, en forma soberana, competencia alguna para pronunciarse sobre estas materias, carece de opinión y decisión vinculante para nuestro país y no pueden por tanto superponerse a los derechos garantizado por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 2º.- La persona que desee ingresar al Partido Republicano deberá presentar una solicitud de afiliación o adhesión, según corresponda, a la Directiva Regional correspondiente al lugar de su domicilio electoral, quien enviará los antecedentes al Secretario General del partido para que se pronuncie sobre su aceptación o rechazo, en la oportunidad señalada en el inciso siguiente. La solicitud deberá ser patrocinada por un afiliado que tenga a lo menos dos años de afiliación al partido, sin que este requisito de tiempo sea requerido durante los primeros dos años desde la constitución y registro del partido. La Directiva Regional se reunirá dentro del mes calendario siguiente a la presentación de la respectiva solicitud, para pronunciarse de manera previa y fundada



sobre todas las solicitudes de afiliación pendientes de resolución hasta esa fecha y enviará los antecedentes, con su propuesta, al Secretario General del partido para que este se pronuncie sobre su aceptación o rechazo. La aceptación o rechazo de la solicitud de afiliación deberá ser comunicada por escrito al interesado.

ARTÍCULO 3º.- Si la solicitud fuere aceptada, el Secretario General del partido procederá de inmediato a inscribirlo en el Registro Nacional de Afiliados e informará al Servicio Electoral para que incluya al nuevo miembro del partido en el Registro de Afiliados que obra en poder de dicho organismo. El Registro Nacional de Afiliados será ordenado por Regiones y el solicitante tendrá la calidad de miembro del partido desde la fecha de su solicitud de afiliación. En virtud de lo anterior, la pertenencia al Partido Republicano se concretará en un Padrón de Afiliados que llevará el Servicio Electoral, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Formarán parte del Padrón de Afiliados los Republicanos mayores de 18 años, residentes en Chile o en el exterior, que tienen derecho a sufragio

ARTÍCULO 4º.- Si la solicitud fuera rechazada, el interesado podrá recurrir ante el Tribunal Supremo, en el lapso de 5 días hábiles desde su notificación, para que se pronuncie sobre dicha solicitud. Asimismo, cualquier afiliado puede recurrir contra la aceptación de un solicitante ante el mismo Tribunal, y dentro del mismo plazo. El Tribunal Supremo del partido, deberá pronunciarse al respecto conforme a los plazos y tiempos determinados en el artículo 19 de la ley de partidos políticos N°18.603.



Si la Secretaría General no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de cuarenta días hábiles desde que esta se efectuó, o si el Tribunal Supremo no se pronuncia dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá aceptada la solicitud de afiliación, pudiendo el solicitante requerir al Servicio Electoral que lo incorpore como afiliado o adherente al respectivo Registro. Junto con la resolución que declare aceptada la solicitud, o resuelto el recurso señalado en el inciso anterior, o transcurridos los plazos, al nuevo afiliado se le hará entrega de una copia digital de los Estatutos y una cartilla con los derechos y deberes que el presente Estatuto y la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos establecen.

ARTÍCULO 5º.- Son obligaciones y deberes del afiliado:

1. El absoluto cumplimiento y lealtad a los principios, estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones del partido.
2. Promover y defender la doctrina y principios del partido, así como el programa y decisiones adoptadas, no pudiendo actuar en contra de los mismos, en ningún caso.
3. Mantener la debida disciplina partidaria, la cual en base a los principios republicanos se manifiestan en la unidad en la acción. Esto es, que no obstante las deliberaciones democráticas y legítimas discrepancias internas en lo contingente, el Partido Republicano mantiene una sola voz.
4. Acatar la línea política que se apruebe, cumplir con las resoluciones de los organismos directivos pertinentes y con las tareas que se le encomienden. El principio de la solidaridad institucional con las decisiones formales del Partido Republicano significa que aquellas decisiones políticas que tome uno de sus órganos regulares deben ser respetadas públicamente por los republicanos.



5. Guardar discreción sobre asuntos internos del Partido y sobre acuerdos y resoluciones cuyo carácter así lo exigiese.
6. Desempeñar responsable y disciplinadamente las tareas que las autoridades del partido le encomienden.
7. Apoyar sólo a los candidatos que cuenten con el respaldo institucional del Partido, salvo que éste haya dado expresa libertad de acción.
8. Contribuir al financiamiento del partido, abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado.
9. Incorporarse a la organización territorial del partido.
10. Participar activamente en las reuniones y actividades de los organismos del partido a las cuales pertenezca.
11. Desarrollar actividades cívicas.
12. Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la declaración de principios y línea política definida conforme a dichos principios, al estilo republicano y a este estatuto.

ARTÍCULO 6º.- Son derechos del afiliado:

1. Participar en las distintas instancias del partido.
2. Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
3. Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes al interior del partido, con la sola limitación de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en este Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones.



4. Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido, en conformidad con lo establecido en este estatuto y en el Reglamento de Elecciones Internas.
5. Proponer cambios a los principios, programas y estatuto del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
6. Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido o pudiere afectar a sus afiliados. La solicitud deberá presentarse al órgano interno en cuyo poder obre la información requerida. Ante la negativa, se podrá recurrir al Tribunal Supremo dentro del plazo de 5 días contados desde la negativa del órgano respectivo requiriendo proporcionar la información solicitada. La resolución del Tribunal será reclamable ante el Servicio Electoral.
7. Solicitar la rendición de balances y cuentas que los dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
8. Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, su estatuto y demás instrumentos de carácter obligatorio.
9. Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.
10. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando ellos fueren vulnerados al interior del partido.
11. Impugnar ante el Tribunal Supremo o Regional según corresponda, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten los derechos políticos y demás derechos o deberes que tenga en calidad de afiliados del partido.
12. Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo sobre calificación de las elecciones internas de Directiva Nacional, Consejeros Nacionales, Tribunal Supremo o Tribunales Regionales, en conformidad con la ley.



Los derechos de participación y postulación a cargos de elección popular a los que se refieren Los numerales 1, 2 y 5 precedentes, serán ejercidos por los afiliados a través de sus respectivos Cabildos Regionales, los que establecerán mecanismos que aseguren condiciones equitativas entre los afiliados. En todo caso, cualquier afiliado que considere que se ha afectado alguno de los derechos reconocidos en este artículo, podrá recurrir al Tribunal Supremo en conformidad con lo dispuesto en el Título VIII del presente Estatuto.

TÍTULO II. DE LOS DIRIGENTES

ARTÍCULO 7º.- Son dirigentes del partido aquellos que, de acuerdo a este estatuto y los reglamentos internos, fueren elegidos o designados, para ocupar cargos directivos.

ARTÍCULO 8º.- Los cargos directivos indicados en el artículo 25 de la ley, cualquiera sea su categoría, se ejercerán por períodos de cuatro años. Ninguna persona podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 9º.- Son organismos internos del partido:

1. La Directiva Nacional (órgano ejecutivo)
2. El Cabildo General (órgano intermedio colegiado)



3. Las Directivas y Cabildos Regionales (órgano ejecutivo e intermedio colegiados regionales)
4. La Comisión Política
5. El Comité Electoral
6. Los Cabildos Locales y sus mesas coordinadoras
7. El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales.

ARTÍCULO 10º.- Son organismos territoriales básicos del partido, los Cabildos Locales, las Directivas Regionales, así como los Cabildos Regionales.

ARTÍCULO 11º.- En cada comuna o grupo de comunas del país se constituirá un Cabildo Local. La mesa coordinadora del Cabildo Local estará compuesta por un coordinador, un secretario y un tesorero, elegidos en listas cerradas y completas, por votación directa de los afiliados del respectivo territorio. Una vez elegidos, permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En la conformación de este organismo, deberá a lo menos uno de los miembros ser de sexo distinto a los otros dos. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes de la mesa coordinadora del Cabildo Local respectivo, su subrogante será elegido por la respectiva Directiva Regional. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo. En caso de remoción, renuncia, impedimento grave o muerte de alguno de sus integrantes, el reemplazante será designado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Cabildo Regional respectivo, a proposición de la mesa coordinadora del Cabildo Local. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro de la directiva a quien reemplazarán.



ARTÍCULO 12º.- Corresponderá a la mesa coordinadora del Cabildo Local:

1. Dirigir y responder del adecuado funcionamiento de toda organización comunal del partido, incluida la funcional.
2. Dar cumplimiento a las instrucciones de la Directiva Nacional.
3. Difundir la doctrina del partido y promover la formación y capacitación de los afiliados.
4. Poner a disposición de los afiliados de la comuna la información necesaria para el adecuado ejercicio de los derechos y deberes que les reconoce la ley y el presente Estatuto.
5. Poner en ejecución programas de acción política, asignando tareas específicas.
6. Dar cuenta periódica a la Directiva Regional y Directiva Nacional de las actividades que se desarrollen en la comuna, y en general de la situación política y electoral de la misma.
7. Informar periódicamente a los afiliados de la comuna de las actividades y principales planteamientos del partido y recoger la opinión de aquellos sobre esas y otras materias políticas. Cuando las circunstancias lo requieran podrán citar a reuniones plenarias a todos los afiliados.
8. Mantener actualizado el registro de afiliados de la comuna y enviar, conforme a las instrucciones que se impartan, copia de éstos al Secretario General.
9. Convocar a elecciones de la mesa coordinadora del Cabildo Local, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones.



10. Proponer al Cabildo Regional respectivo postulantes o candidatos a diputados por el distrito electoral que les corresponda.

11. Todas las demás facultades que este estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Nacional le otorguen.

ARTÍCULO 13º.- En cada región del país se constituirán una Directiva Regional y un Cabildo Regional.

ARTÍCULO 14º.- La Directiva Regional estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero, elegidos en listas cerradas y completas, por votación directa de los afiliados del respectivo territorio. En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el 60% de sus miembros.

ARTÍCULO 15º.- Los miembros de la Directiva Regional permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser electos por máximo dos períodos consecutivos en el mismo cargo. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes de la Directiva Regional, su subrogante será elegido por la Directiva Nacional. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo. En caso de renuncia, remoción, impedimento grave o muerte de alguno de sus integrantes, el reemplazante será designado por la mayoría absoluta del Cabildo Regional a proposición de la Directiva Regional. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro de la Directiva Regional a quien reemplazaran, el que no se computará para efectos del límite a la reelección establecido en el inciso primero de este artículo.



ARTÍCULO 16º.- Corresponderá a las Directivas Regionales:

1. Supervigilar las actividades que desarrollen los Cabildos Locales pertenecientes a la región.
2. Poner a disposición de los afiliados de la región la información necesaria para el adecuado ejercicio de los derechos y deberes que les reconoce la ley y el presente Estatuto.
3. Convocar al Cabildo Regional para designar a los postulantes a candidatos a parlamentarios.
4. Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves en contra de los principios y estatuto del partido, en que incurra cualquiera de los miembros del Cabildo Regional, sin perjuicio de las facultades que en este ámbito competan al Tribunal Supremo al respecto, así como el ejercicio de este derecho por parte de cualquier afiliado.
5. Pronunciarse acerca de la procedencia de las solicitudes de afiliación.

ARTÍCULO 17º.- El Cabildo Regional estará constituido por la Directiva Regional, y por todos los miembros electos directamente por los afiliados de la región, de conformidad al Reglamento de Elecciones Internas. Será presidido por el Presidente de la Directiva Regional respectiva. A este Cabildo Regional podrán asistir, además, con derecho a voz, todos los afiliados que ejerzan cargos de elección popular, así como los Ministros, Subsecretarios y Delegados Presidenciales Regionales, con domicilio electoral en la región.



ARTÍCULO 18º.- En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el 60% de sus miembros. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido 60%, por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa de cada Cabildo Regional.

ARTÍCULO 19º.- Los miembros del Cabildo Regional permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser electos por máximo dos períodos consecutivos en el mismo cargo. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de integrantes del Cabildo Regional, su subrogante será elegido por la respectiva Directiva Regional, asegurándose el cumplimiento de la integración equitativa de ambos sexos. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo. Los cargos que quedaren vacantes por remoción, renuncia, impedimento grave o muerte, serán designados por la mayoría absoluta de los miembros del Cabildo Regional, asegurándose el cumplimiento de la integración equitativa de ambos sexos. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del integrante a quien reemplacen, el que no se computará para efectos del límite a la reelección establecido en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 20º.- Corresponderá a los Cabildos Regionales:

1. Elegir a los integrantes del respectivo Tribunal Regional



2. Proponer al Cabildo General postulantes a candidatos a senadores de la región y a candidatos a diputados, oyendo, en este último caso, a las respectivas mesas coordinadoras de los Cabildos Locales.
3. Pronunciarse anualmente sobre la cuenta de los diputados y senadores de la respectiva región.
4. Proponer al Cabildo General la realización de primarias en alguno de los territorios electorales pertenecientes a la respectiva región y la nominación de uno o más candidatos para dichas elecciones primarias. Los miembros de la Directiva Regional deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos sometidos a la resolución del Cabildo Regional en los que tengan un interés actual asociado a su gestión como directiva.

TÍTULO IV. DE LA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 21º.- La Directiva Nacional estará integrada por un Presidente, seis Vicepresidentes, un Secretario, que se denominará Secretario General, un Prosecretario y un Tesorero. Será elegida en lista cerrada y en votación directa por todos los miembros del Cabildo General, de acuerdo al reglamento interno de elecciones. En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el 60% de sus miembros.

ARTÍCULO 22º.- Los miembros de la Directiva Nacional permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser electos por máximo dos períodos consecutivos en el mismo cargo. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes de la Directiva Nacional, su subrogante será elegido por la mayoría de la Comisión Política a propuesta de la Directiva Nacional. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo.



ARTÍCULO 23º.- En caso que un miembro de la Directiva Nacional faltare gravemente a los principios y estatuto del partido, corresponderá a la Comisión Política, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, solicitar al Tribunal Supremo su remoción. En caso de acogerse la solicitud, corresponderá a la misma Comisión, por igual mayoría, designar al reemplazante, quien asumirá el cargo hasta la realización de la siguiente sesión de Cabildo General, en el que se designará en definitiva al reemplazante. Si el afiliado afectado fuere el Presidente del Partido, el reemplazante será designado por la mayoría de la Comisión Política, a proposición de la Directiva Nacional y deberá convocarse a una sesión extraordinaria del Cabildo General para la elección de éste dentro de los siguientes 30 días.

ARTÍCULO 24º.- En caso de renuncia, muerte o impedimento grave de alguno de los miembros de la Directiva Nacional, corresponderá a la Comisión Política, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, nombrar a la persona que ocupará el cargo vacante hasta de la siguiente sesión de Cabildo General. Si la causal obrare respecto al Presidente del Partido, el reemplazante será designado por la mayoría de la Comisión Política, a proposición de la Directiva Nacional y también deberá convocarse a una sesión extraordinaria del Cabildo General para su elección dentro de los siguientes 30 días, el que designará al reemplazante definitivo.



ARTÍCULO 25º.- Corresponderá a la Directiva Nacional:

1. Dirigir el partido en conformidad a su declaración de principios, estatuto, programa y de acuerdo a las definiciones políticas adoptadas por el Cabildo General y la Comisión Política.
2. Administrar los bienes del partido, rindiendo cuenta o balance anual al Cabildo General.
3. Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley, estatuto, Reglamento de Elecciones Internas.
4. Reconocer a las directivas electas de los organismos directivos del partido.
5. Proponer al Cabildo General las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programas partidarios y estatuto, como, asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.
6. Elaborar y someter a la aprobación del Cabildo General los reglamentos internos necesarios para la adecuada organización, funcionamiento y financiamiento del partido, así como las modificaciones de los mismos.
7. Declarar en reorganización, con expresión de causa y previo acuerdo de la Comisión Política, cualquier organismo del partido, con excepción del Cabildo General, el Tribunal Supremo y la Comisión Política. En tal caso, deberá nombrar una directiva provisional del organismo en reorganización o un afiliado en calidad de interventor de éste.
8. Designar al administrador general de fondos del partido, cuando corresponda.
9. Citar a los dirigentes de cualquier organismo del partido para que informen acerca de las actividades del mismo.



10. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.
11. Proponer al Cabildo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.
12. Someter a votación de los afiliados previo acuerdo de la Comisión Política asuntos de interés para la marcha del partido.
13. Proponer al Cabildo General la realización de primarias en alguno de los territorios electorales del país y la nominación de uno o más candidatos para dichas elecciones primarias.
14. Poner en conocimiento del Cabildo General, las objeciones que con acuerdo de la Comisión Política le merezcan las proposiciones de postulantes a candidato a parlamentarios.
15. Someter al conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al estatuto y a la disciplina partidaria en que incurra cualquiera de los miembros del partido.
16. Todas las demás facultades que la ley, este estatuto o los reglamentos internos le confieran.

ARTÍCULO 26º.- Corresponderá al Presidente de la Directiva Nacional:

1. Dirigir la gestión política del partido con arreglo a su estatuto.
2. Representar judicial y extrajudicialmente al partido.
3. Representar al partido ante las autoridades gubernamentales, otros partidos y, en general, toda clase de organizaciones e instituciones políticas nacionales o extranjeras.
4. Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del partido.
5. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General, la Comisión Política y la Directiva Nacional.



6. Delegar en uno o varios de los miembros de la Directiva Nacional una o más de sus facultades específicas.
7. Asignar funciones específicas a los organismos del partido y conferir tareas especiales a sus afiliados.
8. Todas las demás atribuciones que este estatuto y los reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 27º.- Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos que internamente se establezcan y además aquellas específicas que el presidente les encomiende. Les corresponderá, además, la subrogación del presidente de acuerdo al orden de precedencia de sus cargos.

ARTÍCULO 28º.- Corresponderá al Secretario General:

1. Dirigir el funcionamiento de la organización interna del partido, sea ésta territorial, funcional o de apoyo.
2. Organizar y mantener permanentemente actualizado el registro de afiliados del partido, ordenado por regiones, dando cumplimiento a todas las exigencias legales sobre la materia. Deberá asimismo proporcionar con la anticipación que el reglamento interno de elecciones señale, la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos eleccionarios.
3. Autorizar, con conocimiento de la Directiva Nacional, todas las declaraciones, comunicaciones e informaciones que los organismos centrales del partido deban hacer públicas.
4. Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del partido.
5. Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes del partido y rendir cuenta periódicamente a éstos de la marcha interna de éste.



6. Confeccionar y mantener actualizada la nómina de integrantes de los Cabildos Regionales y del Cabildo General, certificando a petición de cualquier afiliado la condición de tales.

7. Todas las demás atribuciones que este estatuto y los reglamentos le confieran. Corresponderán al prosecretario las funciones específicas que le encomiende la Directiva Nacional.

ARTÍCULO 29º.- Corresponderá al Tesorero:

1. Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y de balance, conservando la documentación de respaldo.
2. Practicar anualmente el balance, que la Directiva Nacional debe someter a la aprobación del Cabildo General.
3. Recaudar las contribuciones de los afiliados y velar por el equilibrio financiero del partido.

**TÍTULO V. DEL CABILDO GENERAL DEL
PARTIDO REPUBLICANO**

ARTÍCULO 30º.- El Cabildo General es el organismo normativo y resolutivo del partido y estará integrado por 50 miembros elegidos por votación directa de todos los afiliados. Esto es, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado.

ARTÍCULO 31º.- En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el 60% de sus miembros. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido 60%, por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa del Cabildo General.



ARTÍCULO 32º.- Los miembros elegidos al Cabildo General permanecerán en su cargo por el período de cuatro años, pudiendo ser electos por máximo dos períodos consecutivos en el mismo cargo. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes del Cabildo General, éste no será subrogado. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del Consejero General a quien reemplacen, el que no se computará para efectos del límite a la reelección establecido en el inciso primero de este artículo. El Cabildo General funcionará con un quórum igual a la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Para calcular dicho quórum, se deducirá a los miembros inasistentes que se hayan justificado por escrito ante el Secretario General.

ARTÍCULO 33º.- Asistirán al Cabildo General, con derecho a voz, los miembros de la Directiva Nacional, de la Comisión Política, y del Tribunal Supremo. Asimismo, asistirán, con derecho a voz, los afiliados que establezca el Reglamento de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 34º.- Corresponderá al Cabildo General:

1. Impartir orientaciones a la Comisión Política y a la Directiva Nacional, sobre la marcha del partido y políticas públicas relevantes.
2. Adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto relativo a la marcha del partido, los que serán obligatorios para la Directiva Nacional.



3. Aprobar o rechazar el balance anual.
4. Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como, asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución.
5. Proponer a los afiliados, y por acuerdo de los dos tercios de sus miembros presentes, las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatuto, la disolución del partido y la fusión con otro u otros. Estas propuestas deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa, sin perjuicio que en lo pertinente deban ajustarse a lo previsto en el artículo 5º de la ley.
6. Requerir al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a ratificar las proposiciones que elabore el Cabildo General en relación a las materias contempladas en la letra precedente.
7. Recibir, anualmente, la cuenta política y organizativa del Presidente del Partido y pronunciarse sobre la misma.
8. Designar al candidato a Presidente de la República, a proposición de la Directiva Nacional.
9. Designar a los candidatos a senadores y diputados, y demás cargos de elección popular, a proposición de los Cabildos Regionales respectivos.
10. Resolver, a proposición de la Directiva Nacional o de los Cabildos Regionales, los territorios electorales en los que se realizarán elecciones primarias, si se participará en forma individual o por medio de un pacto electoral y la nominación de los candidatos para dicha elección.
11. Aprobar o rechazar, a propuesta de la Directiva Nacional, el programa del partido.



12. Elegir a la Directiva Nacional, la Comisión Política y a los miembros del Tribunal Supremo.

13. Todas las demás facultades que la ley, este estatuto y los reglamentos internos le confieren. Los acuerdos adoptados por este Comité serán públicos.

ARTÍCULO 35º.- El Cabildo General se reunirá, a lo menos, una vez cada 6 meses. Además, podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el Presidente del partido cuando así lo estime necesario, o bien, por la Comisión Política a solicitud de dos tercios de sus miembros.

TÍTULO VI. DE LA COMISIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 36º.- La Comisión Política estará integrada por la Directiva Nacional, por los ex presidentes del partido, por quince miembros elegidos directamente por el Cabildo General y por parlamentarios del partido. La Comisión Política podrá incorporar como miembros de ella, con plenitud de derechos, hasta dos afiliados cuyos méritos o cualidades relevantes así lo hicieren aconsejable para el partido. Dicha incorporación deberá contar, respecto de cada caso, con el voto favorable de los dos tercios de los quince miembros de la Comisión Política elegidos directamente por el Cabildo General, debiendo concurrir al acuerdo correspondiente, también en cada caso, la mayoría de los integrantes de la Directiva Nacional. A las sesiones de la Comisión Política podrán asistir los Presidentes Regionales y el Presidente del Tribunal Supremo, con derecho a voz.



ARTÍCULO 37º.- Los miembros elegidos de la Comisión Política permanecerán en sus cargos por un período de dos años. En caso de renuncia, remoción, muerte o impedimento grave de alguno de sus miembros, el reemplazante por lo que resta del período será el candidato no electo que haya obtenido la más alta votación. Si este no asumiere o si se generara más de una vacante, el reemplazante será el siguiente en la lista, y así sucesivamente. En caso que no quedaran más candidatos en la lista, el reemplazante será designado por la Comisión Política, a proposición de la Directiva Nacional, por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 38º.- Con no menos de quince días de anterioridad al Cabildo General en que corresponda renovar la Comisión Política, ésta determinará el número de parlamentarios que se incorporarán como miembros de ella, sin que se cuenten al efecto aquellos que resulten elegidos como integrantes de la Directiva Nacional. El acuerdo a que se refiere este artículo deberá adoptarse por los dos tercios de la Comisión Política. Serán los propios parlamentarios los que definirán la forma en que se elegirá a quienes integren estos cupos.

ARTÍCULO 39º.- Corresponderá a la Comisión Política:

1. Proponer la orientación política del partido, ateniéndose a los acuerdos del Cabildo General.
2. Prestar su acuerdo o dar su parecer en las materias que sean sometidas a ella por la Directiva Nacional.
3. Prestar su aprobación a la reorganización de cualquier organismo del partido, a proposición de la Directiva Nacional, con excepción del Cabildo General y el Tribunal Supremo.



4. Convocar a reunión extraordinaria del Cabildo General, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
5. Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del partido aprobado por el Cabildo General.
6. Establecer dentro de su reglamento interno un mecanismo que permita sancionar las inasistencias de sus miembros.
7. Todas las demás facultades que este estatuto o los reglamentos internos le otorguen.

ARTÍCULO 40º.- La Comisión Política celebrará sus sesiones con la periodicidad que ella misma determine. Sesionará en forma extraordinaria convocada por el Presidente del partido, o bien, a solicitud de la mayoría de sus integrantes. Las reuniones serán presididas por el Presidente, o por quién lo subrogue.

TÍTULO VII. DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 41º.- El Comité Electoral es un organismo directivo permanente que tiene como propósito prestar asesoría a los cuerpos colegiados y a la Directiva Nacional del Partido en todos aquellos asuntos que digan relación con materias electorales.

ARTÍCULO 42º.- El Comité Electoral estará constituido por los siguientes integrantes:

1. El Presidente del partido o su representante.
2. Un Vicepresidente del partido, designado por la Directiva Nacional.



3. El Secretario General, quien podrá ser subrogado por el Prosecretario.
4. Cuatro integrantes elegidos, a propuesta de la Directiva Nacional, por la Comisión Política.
5. El respectivo Presidente Regional para la definición de las candidaturas correspondientes a su región.
6. Los integrantes con derecho a voz que determine el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 43º.- Corresponderá al Comité Electoral:

1. Evaluación electoral constante de todas las autoridades del partido elegidas en votaciones populares directas, salvo el Presidente de la República.
2. Proponer a la Directiva Nacional los territorios electorales en los que recomienda la realización de elecciones primarias y la nominación de candidatos para dichas elecciones.
3. Proponer para la aprobación del Cabildo General, la nómina de candidatos a Diputados y Senadores y los candidatos a las demás elecciones de votación popular, salvo la candidatura a la Presidencia de la República.
4. Toda otra tarea que le encomiende la Directiva Nacional u otro órgano competente del partido, la que se consignará en el reglamento respectivo.

TÍTULO VIII. DEL TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNALES REGIONALES.

ARTÍCULO 44º.- El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros, elegidos por el Cabildo General. Los miembros del Tribunal designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario, el que tendrá el carácter de ministro de fe.



Las decisiones del Tribunal Supremo se adoptarán por la mayoría de sus miembros en ejercicio. El Tribunal Supremo es la instancia jurisdiccional interna superior del partido.

ARTÍCULO 45º.- En cada región del país existirá un Tribunal Regional integrado por tres miembros, elegidos por el respectivo Cabildo Regional. Los miembros del Tribunal designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario, el que tendrá el carácter de ministro de fe. Las decisiones del Tribunal Regional se adoptarán por la mayoría de sus miembros en ejercicio. Todas sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal Supremo del partido.

ARTÍCULO 46º.- Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales durarán en sus cargos por un período de cuatro años, y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el cargo. La renovación ordinaria del Tribunal Supremo se efectuará en grupos de dos y de tres integrantes, cada dos años, respectivamente. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales, su subrogante será elegido por los miembros del respectivo tribunal. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo. En caso de renuncia, remoción, muerte o impedimento grave de alguno de sus miembros, el reemplazante será designado por la Comisión Política, a proposición de la Directiva Nacional o Directiva Regional, según corresponda, por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro a quien reemplacen, el que no se computará para efectos del límite a la reelección establecido en el inciso primero de este artículo.



ARTÍCULO 47º.- Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales deberán tener una intachable conducta anterior, por lo que no pueden haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva ni sancionados disciplinariamente por el Tribunal Supremo del partido. La intachable conducta anterior deberá acreditarse al momento de declarar la respectiva candidatura, conforme al Reglamento de Elecciones Internas. No pueden ser miembros del Tribunal Supremo o de Tribunales Regionales:

1. Los afiliados que ocupen cargos en la organización territorial del partido;
2. Los afiliados que ocupen cargos de elección popular o de exclusiva confianza del Presidente de la República;
3. Los afiliados que hubieren sido candidatos a Presidente de la República, parlamentario, alcalde, concejal, o consejero regional, en la elección respectiva inmediatamente anterior al Cabildo General o Cabildo Regional donde se elija a los miembros del respectivo Tribunal.

ARTÍCULO 48º.- Aquellos afiliados que hubieren ejercido el cargo de miembro del Tribunal Supremo o de Tribunales Regionales, estarán inhabilitados de participar como candidatos o integrantes de listas en procesos eleccionarios internos del partido, durante los 3 años siguientes al cese de sus funciones. Se exceptúan de esta disposición las elecciones para integrar el Tribunal Supremo o Tribunales Regionales.



ARTÍCULO 49º.- Corresponderá al Tribunal Supremo:

1. Interpretar el estatuto y los reglamentos del partido.
2. Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del partido.
3. Conocer en segunda instancia, en relación al ámbito regional, y en primera instancia, en relación al acontecer nacional, de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o del estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
4. Conocer y resolver en segunda instancia, en relación al ámbito regional, y en primera instancia, en relación al acontecer nacional, de las denuncias que uno o más afiliados formulen contra uno o más afiliados del partido, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.
5. Aplicar las medidas disciplinarias que el presente estatuto señale observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso, conforme a las normas del presente instrumento, así como de un reglamento interno dictado por el propio tribunal.
6. Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, así como proponer modificaciones reglamentarias en la materia.



7. Resolver en segunda instancia, en relación con el ámbito regional, y en primera instancia, en relación al acontecer nacional, las reclamaciones electorales y por no inclusión en el registro de afiliados, que se deduzcan en conformidad al Reglamento Interno de Elecciones.
8. Calificar las elecciones internas y proclamar a las autoridades electas.
9. Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo 6° del presente estatuto.
10. Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los tribunales regionales.
11. Todas las demás atribuciones que le confieren este estatuto, la ley o los reglamentos internos. En el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo podrá actuar de oficio o a petición de cualquier afiliado.

ARTÍCULO 50°.- Corresponderá a los Tribunales Regionales:

1. Conocer en primera instancia, en relación al ámbito regional, de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o del estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
2. Conocer en primera instancia, en relación al ámbito regional, de las denuncias que uno o más afiliados formulen contra uno o más afiliados del partido.
3. Conocer en primera instancia, en relación al ámbito regional, denuncias por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el estatuto señale observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso.



4. Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas a nivel regional, y dictar las instrucciones particulares a nivel regional que para tal efecto corresponda y proponer modificaciones reglamentarias en la materia.
5. Calificar las elecciones y votaciones internas a nivel regional.
6. Todas las demás atribuciones que le confieren este estatuto, la ley o los reglamentos internos.

ARTÍCULO 51º.- En los casos en que algún miembro del Tribunal Supremo o de un Tribunal Regional presente conflictos de interés, deberá abstenerse de emitir pronunciamiento. Se entenderá que existe conflicto de interés del miembro, cuando éste cumpla con alguna de las causales indicadas en el artículo 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

ARTÍCULO 52º.- Un reglamento interno dictado por el propio Tribunal Supremo, establecerá las normas relativas al funcionamiento, las facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento y resolución oportuna de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.

ARTÍCULO 53º.- Las sanciones que el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales pueden adoptar, son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.



3. Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido.
4. Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine.
5. Expulsión. Las sanciones establecidas en los números 3 y 4 del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del número 5, el quórum será dos tercios. La Secretaría Regional del partido llevará un registro de las sanciones que aplique el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales a los afiliados del partido.

ARTÍCULO 54º.- El Tribunal Supremo deberá, a través de su Presidente o de quien lo subroga, rendir cuenta de su trabajo al Cabildo General. Tal rendición se hará cada dos años y deberá circunscribirse a las materias propias de las facultades del Tribunal, indicando en ella de qué manera se ha verificado su intervención, y con qué resultados.

TÍTULO IX. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 55º.- Para participar en las votaciones que contemplan este estatuto o los reglamentos internos, se requiere haber estado afiliado al partido durante los tres meses anteriores a la fecha de la elección, militancia que deberá constar en el Registro de Afiliados que obra en poder del Servicio Electoral. Asimismo, se requerirá estar al día en el pago de las cuotas que fije el partido y haberlo estado en los treinta días anteriores a la fecha de la elección, sin perjuicio de la facultad de la Directiva Nacional de eximir a los afiliados de esta obligación para un determinado proceso electoral.



ARTÍCULO 56º.- Todas las elecciones, en cuanto a su fecha, lugar, sistema, fiscalización y calificación, serán reguladas por el reglamento interno de elecciones. Las votaciones que se deberán efectuar para que el Cabildo General y los afiliados se pronuncien sobre las materias contempladas en el artículo 32 numeral 5 del presente estatuto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones que regulan esta materia en la ley. Esto es, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado.

ARTÍCULO 57º.- La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por los presidentes o jefes de las directivas o áreas respectivas, en la fecha que proceda conforme al reglamento interno a través de una publicación en un periódico con la anticipación que aquél determine. Si tales dirigentes no dieren cumplimiento a esta obligación, la convocatoria la hará la Directiva Nacional, de oficio o a petición de cualquier afiliado.

ARTÍCULO 58º.- Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa del Tribunal Supremo o Tribunales Regionales, según corresponda. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta que deberá ser enviada a la Directiva Nacional. El Tribunal Supremo podrá delegar estas funciones en las personas que estime pertinente.

ARTÍCULO 59º.- A las elecciones de las mesas coordinadoras de los Cabildos Locales, así como las Directivas Regionales y la Directiva Nacional se presentarán listas cerradas y completas. Será electa la lista que obtenga la mayoría relativa de los votos.



ARTICULO 60º.- Todo afiliado tendrá derecho a reclamar sobre la aceptación o rechazo de una declaración de candidatura, el escrutinio de una elección o la validez de la misma. Las reclamaciones serán conocidas por los Tribunales Regionales o Tribunal Supremo, según corresponda, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones Internas.

ARTICULO 61º.- Las demás normas aplicables a la convocatoria y celebración de elecciones y al escrutinio de las votaciones, serán materia del Reglamento de Elecciones Internas.

TÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 62º.- En caso de disolución del partido, la liquidación de los bienes la practicará el Presidente del Tribunal Supremo. Los bienes sobrantes una vez practicada dicha liquidación, pasarán a la entidad que, a juicio del Cabildo General, se identifique mejor con los principios fundantes de la Partido Republicano.

TÍTULO XI. LA DISCIPLINA Y ÉTICAS REPUBLICANAS

ARTÍCULO 63º. -Se entiende por disciplina partidaria la plena observancia por parte de los afiliados, de la Declaración de Principios, del presente Estatuto, de los reglamentos y normas internas, resoluciones y acuerdos que se adopten en instancias partidarias, y el apoyo a las políticas y candidatos que el Partido ha definido de manera institucional.



Asimismo, es deber de todo afiliado observar una conducta ética consecuente con la condición de miembro del Partido Republicano. Solo podrán aplicar medidas disciplinarias el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, a través de un justo y racional procedimiento, que garantice el debido proceso. Estos tribunales deben ser independientes de los organismos propiamente políticos. El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales aplicarán en sus resoluciones los principios de legalidad, igualdad, no discriminación y proporcionalidad de las sanciones. Asimismo, toda sanción impuesta por motivo de una misma o igual contravención o falta, deberá ser siempre de igual o de similar intensidad. Lo anterior, sin perjuicio de las agravantes y atenuantes que en cada caso se presenten, en conformidad a lo dispuesto en este Estatuto. Las reclamaciones por actos de indisciplina en contra de uno o más afiliados integrantes del Cabildo General, de la Directiva Nacional, y de los Cabildos Regionales y las Directivas Regionales, parlamentarios, ministros y subsecretarios de Estado, jefes superiores de servicios, secretarios regionales ministeriales, gobernadores regionales, alcaldes, concejales, consejeros regionales o dirigentes de organismos sociales de nivel nacional, serán presentadas directamente ante el Tribunal Supremo del Partido, conforme al procedimiento descrito en el artículo 57 y siguientes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 38 de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Las reclamaciones por actos de indisciplina en contra de uno o más afiliados de base serán presentadas ante el respectivo Tribunal Regional.



ARTÍCULO 64º. - Las infracciones a la disciplina partidaria, las medidas disciplinarias aplicables y los procedimientos correspondientes estarán regulados en el Reglamento de Disciplina aprobado, al efecto, por el Cabildo General, a propuesta del Tribunal Supremo. Serán consideradas como infracciones graves a la disciplina partidaria, a lo menos las siguientes conductas:

1. Infringir los acuerdos adoptados por las instancias oficiales del Partido.
2. Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del Partido.
3. Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la ley y en el Estatuto.
4. Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido.
5. Transgredir el Código de Ética del Partido.

ARTÍCULO 65º. - Se entienden como principios básicos que debe contener el Código de Ética del Partido los siguientes:

1. Ningún afiliado puede hacer uso de un cargo público, o incluso privado, para abusar del mismo para su indebido aprovechamiento personal.
2. Es deber del Partido y del afiliado defender la probidad y transparencia, y repudiar todo acto de corrupción. La corrupción lesiona gravemente la cultura democrática y afecta el Estado de Derecho y la participación ciudadana.
3. Los principios éticos obligan a denunciar cualquier acto de corrupción.



4. El Partido condena todo acto que afecte la ética y transparencia pública, y su Tribunal Supremo será el responsable de aplicar sanciones contra los responsables de los mismos.

TÍTULO XII. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 66º.- La Directiva Nacional ejercerá sus facultades normativas mediante la dictación de los reglamentos que este estatuto exija y de aquellos que fueren necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley. Asimismo, a través de instrucciones generales o especiales, pondrá en ejecución al estatuto y reglamentos internos del partido y las resoluciones adoptadas por los organismos directivos del partido.

ARTÍCULO 67º.- El partido no reconoce otros organismos o autoridades que aquellos que el estatuto o los reglamentos internos contemplan o establezcan en el futuro, de acuerdo a las atribuciones o facultades que a los organismos competentes se confiere. Atribuirse títulos, cargos o representaciones no emanadas de aquellos constituye un caso grave de indisciplina.

ARTÍCULO 68º.- Con las excepciones expresamente determinadas en el estatuto y en la ley, el quórum para que un organismo o directiva pueda sesionar será el de la mayoría de sus miembros. En caso de no reunirse en primera citación el quórum requerido, los acuerdos se adoptarán en segunda citación con los miembros que asistan, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria. En caso de empate, el voto del Presidente del organismo de que se trate tendrá carácter dirimente, salvo el caso del Cabildo General.



TÍTULO XIII. NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 69º.- Por única vez, la Directiva Nacional Provisional deberá convocar a elecciones generales del Partido Republicano las que deberán realizarse a lo más 30 días después de que el partido haya sido ingresado al Registro de Partidos Políticos del Servicio Electoral, y tendrán derecho a participar todos los afiliados del padrón respectivo. Esta primera elección general, tendrá por único objeto ratificar a la Directiva Nacional Provisional y al Tribunal Supremo Provisional en su carácter de definitivos por los próximos 3 años. Una vez ratificada la Directiva Nacional Provisional y el Tribunal Supremo Provisional como definitivos, se procederá a convocar elecciones en los 30 días siguientes para elegir al primer Cabildo General del Partido Republicano. En caso de que la Directiva Nacional Provisional y el Tribunal Supremo Provisional no fuesen ratificados, la Directiva provisional convocará igualmente a elecciones generales en los 30 días siguientes para elegir al primer Cabildo General del Partido Republicano, quien procederá a elegir a ambos organismos de acuerdo a las reglas del presente estatuto. Los demás organismos serán elegidos en el tiempo, forma y oportunidad que señale el Reglamento General de Elecciones.

